

Rh- 66106
18
49
COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE JALISCO
6 ENE 19 13:52
H. COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO JALISCO
PRESENTE.-

MARIO ALBERTO GONZALEZ ALCANTARA,
mexicano, mayor de edad, Abogado, señalando como domicilio para recibir toda
clase de notificaciones en la finca marcada con el número 3067 de la calle
Aguamarina esquina con Perla en la Colonia Residencial Victoria de esta ciudad
de Guadalajara, Jalisco, con el debido respeto comparezco a

EXPONER:

Como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número 7934, pasada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso Notario Público Titular número 28 de Zapopan, Jalisco, la cual acompaño a la presente, el suscrito soy Apoderado General Judicial, para Administrar Bienes y de Administración en el Área Laboral de la persona jurídica denominada **ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, ASOCIACIÓN CIVIL**, la cual se constituyó el día 16 de Mayo de 1985, quedando debidamente registrada bajo documento número 9 nueve folios del 65 al 73 del Libro 27 de la sección quinta de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. En dicha escritura se observan los estatutos sociales respecto de los cuales se rige la vida interna de mi representada.-

Igualmente como lo acredito con el original de la publicación efectuada el día 02 de Enero del 2006 en el periódico "Público", de manera por demás ilegal la C. Juez Mixto del Trigésimo Primer partido judicial del Estado de Jalisco con residencia en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, derivado de un procedimiento de Jurisdicción Voluntaria tramitado con número de expediente 1183/05, convocó a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados de mi representada la ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, ASOCIACIÓN CIVIL, habiendo señalado el día 12 de Enero del 2006 a las 20:30 horas para la celebración de la misma en primera convocatoria y el día 13 de Enero de este año a la misma hora en segunda convocatoria, **sin haber llamado o cuando menos notificado a mi representada del procedimiento antes referido**, así como tampoco señalar en la Convocatoria el fundamento y razonamiento del porque de la publicación de dicha asamblea, habiendo señalado un quórum menor al exigido en los estatutos sociales de mi representada.-

Debido a la notoria ilegalidad de la Convocatoria publicada y sobre todo a la gravedad de los efectos de la misma, en particular la inminencia de la celebración de la también ilegal Asamblea convocada, mi representada por mi conducto promovió una demanda de Amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito en materia Civil en el Estado de Jalisco, a la cual se le asignó el número de expediente 21/2006-I, habiéndose concedido en el incidente respectivo, **con fecha 10 de Enero del 2006 la suspensión provisional solicitada, únicamente para el efecto de que no se llevaran a cabo las asambleas generales extraordinarias en donde se convocó a los miembros de la ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, ASOCIACIÓN CIVIL, señaladas para los días 12 doce y 13 trece de Enero del año en curso** autorizadas en el procedimiento seguido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, según se puede apreciar de la copia de dicha resolución la cual acompaño a este ocurso.-

Ahora bien, no obstante la orden de suspensión dictada por la Autoridad Federal, de manera por demás espuria un grupo de personas que se dijeron ser miembros de la Asociación Civil que represento, el día 12 de Enero del presente año después de la hora programada para la indebida asamblea,

constituyeron ésta con la participación de tan sólo 70 personas de la 1930 que conforman dicha Asociación; debido a que el suscrito me encontraba presente de manera personal le notifiqué, entregándole una copia certificada de la orden de suspensión dictada, a la persona que estaba presidiendo la ilegal asamblea de dicha suspensión de nombre RAMON LUNA CUELLAR, haciéndole saber de manera expresa la orden de suspensión decretada, así como a los asistentes a dicha reunión, quienes no obstante lo anterior continuaron con la misma.-

Igualmente me permito señalar que el día 12 de Enero de este año, fecha programada para la ilegal Asamblea, por la mañana, se colocó en el ingreso principal del Fraccionamiento El Palomar, una manta gigante en donde se hacía del conocimiento de los Colonos la orden de suspensión a la que me he venido refiriendo. Lo anterior lo acredito con la copia certificada de la certificación de hechos levantada por el Notario Público número 11 de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo, en donde consta lo anterior. Igualmente cabe mencionar que también estuvo presente la Licenciada Leticia Rocío González Aceves, Notario Público número 3 de la municipalidad de El Salto, Jalisco.-

De lo anterior se puede apreciar que no obstante que existía una orden dictada por una Autoridad Federal que expresamente ordenaba la suspensión de la ilegal Asamblea programada para el día 12 de Enero del 2006 en primera Convocatoria y el día 13 de Enero del mismo año en segunda convocatoria, un pequeño grupo de personas que se dijeron Asociados de mi representada (70 de un total de 1930, no obstante el que se les notificó fehacientemente, **VIOLARON LA ORDEN DE SUSPENSION DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO** y desahogaron su ilegal reunión que denominaron Asamblea.-

Debido a la gravedad de los hechos narrados anteriormente y de que abiertamente ese grupo de personas manifestaron su intención de protocolizar ante Fedatario Público su ilegal Asamblea y acta correspondiente, para posteriormente inscribirla en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, es motivo por el cual me permito dirigirme a esta H. Institución, **para el efecto de solicitar se tomen las medidas que se consideren necesarias y evitar que puedan ser sorprendidos tanto los Fedatarios Públicos competentes, como la oficina del Registro Público de la Propiedad competente y con ello hacerlos partícipes de una ilegalidad.** -

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal., a 16 de Enero del 2006



LIC. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ALCANTARA



NUMERO 7934 SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.
TOMO 38 TREINTA Y OCHO. -----
LIBRO 03 TRES. -----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 veinticuatro días mes de agosto de 2005 dos mil cinco, ante mí, licenciado **MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO**, Notario Público Titular número 28 veintiocho de Zapopan, Jalisco, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 99 noventa y nueve de Guadalajara, Jalisco, de la que es titular el señor licenciado José Mora Luna, en virtud del convenio de asociación notarial que tenemos suscrito, acto al cual se le dio publicidad en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 10 diez de octubre de 2002 dos mil dos, compareció la sociedad denominada "**ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, por conducto del señor arquitecto **ÁLVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS** en su carácter de representante legal como presidente del Consejo de Directores, con el objeto de otorgar y conferir en favor de los señores licenciados **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ALCÁNTARA** y **LUIS ALBERTO CORONA CERVANTES**, un **PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ADMINISTRAR BIENES Y DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, con las facultades que en este instrumento se consignan, de conformidad con las siguientes:-----

--- **CLÁUSULAS:** -----

--- PRIMERA.- La sociedad denominada "**ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, por conducto del señor arquitecto **ÁLVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS** en su carácter de representante legal como presidente del Consejo de Directores, otorga y confiere **PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ADMINISTRAR BIENES Y DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL** en favor de los señores **LUIS MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ALCÁNTARA** y **LUIS ALBERTO CORONA CERVANTES**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, a quienes en lo sucesivo se les identificará como "**LOS APODERADOS**", con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud permitida para esta clase de poderes en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la

COTEJADO

República Mexicana; y los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete de los ordenamientos legales antes referidos, respectivamente; y sus correlativos con los códigos civiles para los estados de la República.-----

--- En consecuencia, **LOS APODERADOS** quedan investidos con toda índole de facultades generales que son en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:-----

--- **I.- FACULTADES JUDICIALES:**-----

--- a) Representar a la mandante ante toda clase de tribunales o autoridades administrativas, judiciales, arbitrales, o del trabajo, ya sean éstas municipales, estatales o federales, con toda clase de facultades, aún las que conforme a la ley hayan de requerir poder o cláusula especial, enumerando de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes.-----

--- b) Iniciar y proseguir toda clase de juicios, procedimientos y recursos, así como desistirse de la acción y de la instancia,-----

--- c) Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción;-----

--- d) Recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios;-----

--- e) Promover y alegar incompetencia;-----

--- f) Renunciar al fuero del domicilio del poderdante y someterlo a otra competencia;-----

--- g) Ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario;-----

--- h) Formular interrogatorios y repreguntar a peritos, testigos, y en general a cualquiera que intervenga en el procedimiento y la ley lo permita.-----

--- i) Comparezca a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplimentar el fin de las mismas.-----

--- j) Promover toda clase de incidentes;-----

--- k) Consentir sentencias;-----

--- l) Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos; --

--- m) Promover el juicio de amparo;-----

--- n) Asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras;-----

--- o) Pedir adjudicación de bienes;-----

--- p) Conforme a lo previsto por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil de Jalisco, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República, el apoderado está facultado especialmente para desistirse, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes y derechos, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad formulando las





posturas y pajas que procedan respecto de los bienes que sean materia del juicio,

--- q) Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; -----

--- r) Representar al poderdante en todos y cada uno de los asuntos en los que éste se encuentre relacionado o implicado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y análogos en los estados de la República, ante todas y cada una de las Secretarías de Estado y Direcciones Generales de la Federación y de los Estados de la República, así como en todas y cada una de las Direcciones Generales y Tesorerías de los municipios integrantes de la Federación, y en general ante cualquier autoridad, organismo público descentralizado, paraestatal o sociedad con participación del Estado, ya sean municipales, estatales o federales; pudiendo exhibir papeles de trabajo relativos a las auditorías de estados financieros, a dar seguimiento en todas sus etapas de la revisión de todo tipo de dictámenes para efectos fiscales y financieros, firmar y recoger toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos, y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y el poderdante; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Administrativo del Estado (antes Tribunal Contencioso Administrativo del Estado), incluso interponer el juicio de amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

--- s) Realizar toda clase de gestiones, trámites, agencias y diligencias, firma y presentación de promociones; intentar, tramitar, gestionar, reclamar y obtener incidentes de devolución y compensación; ante las autoridades fiscales y hacendarias, ya sean éstas municipales, estatales o federales,-----

--- t) Intentar y desistirse en toda clase de procedimientos y recursos, juicios contenciosos o negocios de jurisdicción voluntaria y trámites administrativos.-----

--- u) Presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal pudiendo constituir al poderdante en parte ofendida en dichos procesos, y en su momento procesal oportuno coadyuvar con el Ministerio Público y ante los jueces penales, tanto en materia federal como en materia del fuero común

COTEJADO

en las distintas entidades federativas de la República Mexicana, proporcionándole todos los datos que tenga conducentes a comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculcado, así como a solicitud de éste la objeción de pruebas, interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho servidor público las analice y en su caso, los ministre al juzgado en ejercicio de la acción penal; así como otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; intentar, tramitar, gestionar, reclamar y obtener incidentes de devolución; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.-----

--- v) En general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder.-----

--- w) Así también para que representen al poderdante en todos y cada uno de los asuntos en los que éste se encuentre relacionado o implicado con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

--- **II.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:** -----

--- a) **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete, segundo párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana; con el cual podrá acrecentar y conservar los negocios y bienes de el poderdante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- b) **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, a fin de que asistan en representación del poderdante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II dos y III tres, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, y 696 seiscientos noventa y seis, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y





obligar al poderdante a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de amparo, y en general, representar al poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las autoridades del trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.-----

--- **SEGUNDA.- LOS APODERADOS** quedan comprometidos con la poderdante a rendir cuentas por escrito del ejercicio de su poder. El ejercicio de este poder por parte de la parte apoderada implica su aceptación y sujeción a las instrucciones recibidas. -----

--- **TERCERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, este poder se otorga con una duración que no excederá de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que antes del cumplimiento de este término, el poderdante lo revoque. Asimismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder, quedando comprendida la facultad de intentar el juicio de amparo.-----

--- **PERSONALIDAD** -----

--- El compareciente me acredita la legal existencia de su representada y las facultades con que comparece a la firma del presente instrumento con los siguientes documentos:-----

COTEJADO



--- I.- **LEGAL EXISTENCIA.**- Con el primer testimonio de la escritura pública número 20,080 veinte mil ochenta de fecha 16 dieciséis de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Vargas Berrueta, Notario Público número 4 cuatro de Tlaquepaque, Jalisco; la cual quedó debidamente registrada bajo documento número 9 nueve folios del 65 sesenta y cinco al 73 setenta y tres, del libro 27 de la sección quinta de la segunda oficina del Registro Público de la propiedad de Guadalajara, Jalisco, el cual es en su parte conducente a la letra como sigue: -----

--- “[...] que forman los estatutos de la asociación:.- **CAPITULO PRIMERO.**- [...] **SEGUNDA.**- La denominación de la asociación será: **ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO “EL PALOMAR”**, a cuya denominación se agregan las palabras “Asociación Civil” o su abreviaturas “A.C.”.- **TERCERA.**- La duración de la Asociación será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.- **CUARTA.**- La asociación tendrá por objeto: A).- Hacerse cargo de los servicios de agua potable, alcantarillado, alumbrado público de calles y banquetas, mantenimiento de jardines públicos y arbolados y la vigilancia y seguridad.- B).- Gestionar con las autoridades que cumplan dentro del fraccionamiento con las atribuciones que les incumben en materia de beneficio colectivo.- C).- Colaborar con las autoridades de todo aquello que ellas demanden y que se traduzca en beneficio colectivo del fraccionamiento.- D).- Promover constantemente todo lo que tienda al mejoramiento del fraccionamiento , no solo en lo material sino también en lo moral y en lo cultural [...].- **QUINTA.**- El domicilio de la asociación será en Zapopan, Jalisco.- **SEGUNDO CAPITULO.**- **CAPITAL SOCIOS:.- SEXTA.**- La asociación no tendrá capital fijo y su patrimonio se formara por la cuotas de los socios que fije la asamblea y en la forma y términos que la misma establezca.- **SEPTIMA.**- Mientras no se adiciones esta escritura con la cláusula de renuncia de extranjería prevenida por el artículo segundo del reglamento de la ley orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional, reformado el primero de agosto de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, la asociación no estará en posibilidad de admitir socios extranjeros ni adquirir en cualquier forma el dominio directo sobre las tierras, aguas o sus accesiones [...] **CAPITULO TERCERO.**- **ADMINISTRACION.**- **DECIMA SEXTA.**- Administrara y representara a la asociación, un consejo de directores electos por la asamblea general y formada por el número de miembros que se acuerde en cada caso, no menos de cinco. El consejo tendrá las mas amplias facultades de representación judicial y para actos de



administración y de dominio, respecto de toda clase de bienes, negocios e intereses de la asociación, podrá en consecuencia enajenar y gravar los bienes de la asociación, renunciar (sic) a derechos personales y reales de la misma, transigir, promover en árbitros, renunciar al domicilio de la asociación y someterla a otra jurisdicción, desistirse aun del juicio de amparo, comprometer en árbitros o arbitradores los negocios e intereses sociales, recusar, consentir sentencias, presentar posturas en remates y en general actuar en todos los ordenes de nombre de la asociación, sin restricciones de ninguna especie, podrá así mismo nombrar gerentes y apoderados generales funcionarios y empleados con las facultades que consten en los mandatos o nombramientos respectivos y revocarlos. [...] VIGESIMA PRIMERA.- El presidente de la asociación tendrá la representación del consejo de directores, con las mas amplias facultades de representación y administración que establece la cláusula décima sexta de estos estatutos, con la única limitación establecida en el párrafo siguiente y a consecuencia tendrá el uso de la firma social y suscribirá toda la correspondencia, contratos y documentos de la asociación.- Toda clase de títulos de crédito, contratos y documentos que impliquen obligación para la asociación, llevaran cuando menos dos firmas. El consejo designará a los consejeros y funcionarios autorizados para usar la firma social y acordara la forma en que deban mancomun. [...]” -----

--- **II.-** Facultades del señor arquitecto **ÁLVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS.-** Con la escritura pública número 4,437 cuatro mil cuatrocientos treinta y siete de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2003 dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario; la cual se encuentra debidamente registrada bajo documento número 37 treinta y siete, folios del 345 trescientos cuarenta y cinco al 354 trescientos cincuenta y cuatro, del libro 151 ciento cincuenta y uno de la sección de personas jurídicas de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad, de Guadalajara, Jalisco, que a la letra dice: -----

--- “ [...] compareció el señor arquitecto **ÁLVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS**, en su carácter de delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, y representante legal como presidente del Consejo de Directores de la sociedad denominada “**ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR**”, **ASOCIACIÓN CIVIL** (en lo sucesivo “**ASCOPA**”), con el objeto de PROTOCOLIZAR en su parte conducente las actas de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 14 catorce de noviembre de 2003 dos mil y tres, así como el acta de reunión del Consejo de Directores de

COTEJADO



la citada asociación civil fechada el día 2 dos de diciembre de 2003 dos mil tres, y por tanto, para hacer constar los acuerdos que en éstas se tomaron, entre los que se encuentran el nombramiento de nuevos miembros del consejo de directores; [...] CLAÚSULAS.- CUARTA.- El señor arquitecto **ÁLVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS**, en su calidad de delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ASCOPA, hace constar que derivado de las actas protocolizadas, el Consejo de Directores de la sociedad denominada “ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR”, ASOCIACIÓN CIVIL queda integrado en lo sucesivo de la siguiente manera:- Arquitecto Álvaro Hernández Villalobos - presidente.- Señora Maria del Rocío González García - vicepresidente.- Señor Vicente Chalita Noemí – secretario.- Señora Patricia de los Ríos Álvarez – tesorero.- Arquitecto Luis Casas Velasco – vocal.- Señor David Faraud Sosa – vocal.- Licenciado Héctor de Loza Guevara – vocal.- Señora Maria Ayala Barbosa de Ruiz – vocal.- Señora Mercedes Fajer de Hitof – vocal.- [...] ” -----

--- **III.-** En escritura 5,068 cinco mil sesenta y ocho de fecha 26 veintiséis de abril de 2004 dos mil cuatro se hizo constar la escritura rectificatoria respecto de la señalada en el punto II de este capítulo de personalidad, consistente en la corrección de algunos errores en la transcripción de las actas protocolizadas, escritura que se encuentra debidamente registrada bajo documento número 22 veintidós, folios del 105 ciento cinco al 214 doscientos catorce, del libro 219 doscientos diecinueve de la sección de personas jurídicas de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad, de Guadalajara, Jalisco, misma que a la letra dice:-----

--- “ [...] ANTECEDENTES.- PRIMERO.- Con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2003 dos mil tres se otorgó ante la fe del suscrito Notario la escritura pública 4,437 cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, en la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la “ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR”, ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha 14 catorce de noviembre de 2003 dos mil y tres, así como el acta de reunión del Consejo de Directores de la citada asociación civil fechada el día 2 dos de diciembre de 2003 dos mil tres, y por tanto, para hacer constar los acuerdos que en éstas se tomaron.- SEGUNDO.- El señor arquitecto **ÁLVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS**, en su carácter de delegado especial y representante legal como presidente del Consejo de Directores de la sociedad denominada ASCOPA, hace mención de que en dicha escritura se cometieron algunas omisiones al transcribir las actas que

se protocolizaban, por lo que el suscrito notario expide la presente escritura rectificatoria, en los términos de las siguientes.- CLÁUSULAS:- PRIMERA.- Se rectifica la escritura descrita en el capítulo de antecedentes de este instrumento, cuya descripción se tiene por aquí reproducida como si a la letra se insertase y para todos los efectos legales a que haya lugar, razón por la cual la transcripción de las actas protocolizadas debe ser como sigue: ACTA A PROTOCOLIZAR:- [...] RESOLUCIONES.- 1.- Se aprueba revocar a los actuales Miembros del Consejo de Directores.- 2.- Se aprueban como nuevos Miembros del Consejo de Directores, quienes tendrán las facultades señaladas en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos, a los siguientes:- Presidente.- Arq. Alvaro Rodolfo Hernández Villalobos.- [...] Sra. Patricia Inelva de los Rios Alvarez. [...] Sra. Mercedes Fájér Herrera de Hitos. [...]- --- ACTA A PROTOCOLIZAR:- [...] LA REUNIÓN DIO INICIO A LAS 20:20 HORAS EN LAS OFICINAS DEL COMITÉ DE CONSTRUCCION DE LA ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, CON LA ASISTENCIA DE LOS SIGUIENTES SEÑORES CONSEJEROS:- ARQ. ALVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS, SR. VICENTE CHALITA NOEMÍ, ARQ. LUIS CASAS VELASCO, DR. ALBERTO MEDINA HERNÁNDEZ, SRA. MARIA DEL ROCIO GONZÁLEZ GARCÍA, SRA. MARIA AYALA BARBOSA DE RUIZ, SRA. PATRICIA INELVA DE LOS RIOS ALVAREZ Y EL L.A.E. HECTOR DE LOZA GUEVARA.- COMO INVITADOS, ASISTIERON EL LIC. ISRAEL MEDINA SERVIN Y EL LIC. EDUARDO LEPE MEJORADA.- 1.- APERTURA DE LA REUNIÓN. SE DIO LA APERTURA CON EL MENSAJE DE NUESTRO PRESIDENTE EL ARQ. ALVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS, Y SE NOMBRA COMO SECRETARIO DE LA REUNION AL SR. VICENTE CHALITA NOEMI.- [...] --- ENSEGUIDA, NUESTRO PRESIDENTE EL ARQ. ALVARO RODOLFO HERNÁNDEZ PROPONE QUE SE ELIJAN LOS CARGOS DEL NUEVO CONSEJO DE DIRECTORES, MISMOS QUE POR UNANIMIDAD FUERON ELEGIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA Y QUIENES ACEPTARON DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:- ARQ. ALVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS.- PRESIDENTE [...] SRA. PATRICIA INELVA DE LOS RIOS ALVAREZ.- TESORERO.- [...] SRA. MERCEDES FÁJER HERRERA DE HITOS.- VOCAL.- DR. ALBERTO MEDINA HERNANDEZ.- VOCAL.- SRA. SARA ELVIRA PIZANO CASTAÑEDA.- [...]”.

COTEJADO



--- IV.- En escritura 5429 cinco mil cuatrocientos veintinueve de fecha 22 veintidós de junio de 2004 dos mil cuatro se hizo constar la escritura rectificatoria respecto de las señaladas en los puntos II dos y III tres de este capítulo de personalidad, consistente en la corrección del número de escritura en la cual se hizo constar la constitución de la sociedad, escritura que se encuentra debidamente registrada bajo documento número 23 veintitrés, folios del 215 doscientos quince al 222 doscientos veintidós, del libro 219 doscientos diecinueve de la sección de personas jurídicas de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad, de Guadalajara, Jalisco misma que a la letra dice: -----

--- “[...] PRIMERA.- Se rectifican las escrituras descritas en el capítulo de antecedentes de este instrumento, cuyas descripciones se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen y para todos los efectos legales a que haya lugar, razón por la cual la transcripción de la personalidad debe ser como sigue: “PERSONALIDAD.- El compareciente me acredita las facultades con que comparece a la firma del presente instrumento notarial con las propias actas de asamblea que se han protocolizado, declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, y la legal existencia de su representada con el primer testimonio de la escritura pública número 20,080 veinte mil ochenta de fecha 16 dieciséis de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Vargas Berrueta, Notario Público número 4 cuatro de Tlaquepaque, Jalisco; la cual quedó debidamente registrada bajo documento número 9 nueve folios del 65 sesenta y cinco al 73 setenta y tres, del libro 27 de la sección quinta de la segunda oficina del Registro Público de la propiedad de Guadalajara, Jalisco.

--- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, de los anteriores documentos dejo agregada una copia debidamente cotejada a mi libro de documentos correspondiente al tomo 23 veintitrés bajo el número 1528 mil quinientos veintiocho correspondiente, y al tomo 25 veinticinco bajo el número 1199 mil ciento noventa y nueve. -----

--- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:** -----

--- EL ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: “En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes

guión seiscientos cincuenta y seis guión noventa y ocho, expedido el día 27 veintisiete de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho por el Consulado General de Costa Rica en México, Distrito Federal, documento del cual dejo agregada una fotocopia debidamente cotejada a mi libro de documentos correspondiente al tomo 30 treinta bajo el número 1529 mil quinientos veintinueve.-----

--- Por ser de nacionalidad extranjera, le solicito al compareciente me acredite su legal estancia en el país, lo cual hace en este acto con el documento migratorio número 1404884 un millón cuatrocientos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, expedido por el Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación documento del cual dejo agregada una fotocopia debidamente cotejada a mi libro de documentos correspondiente al tomo 30 treinta bajo el número 454 cuatrocientos cincuenta y cuatro.-----

--- IV.- Que en cuanto al Impuesto Sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad, manifiesta el otorgante que se encuentra al corriente en el pago de dicho tributo, sin comprobármelo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos para ello, por lo que yo, el Notario, le hice las advertencias de ley.-----

--- V.- Que conforme a lo dispuesto por la fracción IX novena del artículo 133 ciento treinta y tres de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, le hice saber al interesado el costo total de esta escritura, a lo cual se mostró conforme.-----

--- VI.- Que leí la escritura al otorgante, le advertí del alcance y fuerza legal de la misma, y habiéndose manifestado conforme con su contenido, la ratificó y firmó ante mí, a las 09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de agosto de 2005 dos mil cinco.-----

--- Firmado: **ÁLVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS.-** Autoriza.- **LICENCIADO MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO.-** Mi sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Mario E. Camarena Obeso, Notario Púb. Tit. 28 Zapopan, Jalisco- Asoc. Al Not. Tit. 99 de Guad., Jal. -----

--- MAM/mhvc-----

---En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del año 2005 dos mil cinco, Yo, el Licenciado **MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO**, Notario Público Titular número 28 veintiocho de la Municipalidad de Zapopan, Estado de Jalisco; actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 99 noventa y nueve de esta Municipalidad, de la que es Titular el Licenciado JOSE MORA LUNA, en virtud del convenio de Asociación Notarial que tenemos suscrito, acto al cual se le dio publicidad en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de octubre del año 2002 dos mil dos;-----

CERTIFICO

--- Que la copia fotostática que antecede, va en 06 seis hojas útiles, concuerda fielmente con su original el cual tengo a la vista, de donde se compulsó y expidió el día de hoy. DOY FE.-----

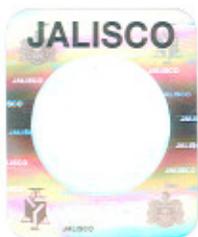
SR. LIC. MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO.

Notario Público Titular Número 28 de la Municipalidad de Zapopan, Estado de Jalisco, actuando como Asociado y en el protocolo de la Notaría Pública Número 99 de esta Municipalidad, de la que es Titular el Licenciado José Mora Luna.

mhvc



**ESTE DOCUMENTO QUEDA PROTEGIDO
CON EL HOLOGRAMA No. B37/8242**





NUMERO 20,080 VEINTE MIL OCHENTA.-----
 --- TOMO 114 CIENTO CATORCE, LIBRO II SEGUNDO.-----
 --- EN GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 16 DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985, VEINTICINCO
 OCHENTA Y CINCO,-----
 ANTE MI, ALEJANDRO VARGAS BERRUETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 CUATRO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO,
 COMPARECIERON LOS SEÑORES SERGIO VALDEZ OREJAS, FRANCISCO ANAYA LLENAS, DEMESTRO MAISTERRA
CRUZ, GABRIEL SANDOVAL CONTRERAS, ARQUITECTO JOSE RUBEN ALVAREZ IBARRA, LICENCIADO JAVIER
HERRERA ANAYA Y ARTURO GARCIA GIL, TODOS POR SU PROPIO DERECHO Y DIJERON: QUE CONCURREN A
 FORMALIZAR EN ESCRITURA PUBLICA PREVIO PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES
 EXTERIORES, LA CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS SI-
 GUIENTES CLAUSULAS QUE FORMAN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION:-----
 -----CAPITULO PRIMERO-----
 -----DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO-----
 --- PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN UNA ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA SUJETA A LAS
 LEYES MEXICANAS QUE SE REGIRAN POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.-----
 --- SEGUNDA.- LA DENOMINACION DE LA ASOCIACION SERA: ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONA-
MIENTO "EL PALOMAR", A CUYA DENOMINACION SE AGREGARAN LAS PALABRAS "ASOCIACION CIVIL" O SU
 ABREVIATURAS "A.C."-----
 --- TERCERA.- LA DURACION DE LA ASOCIACION SERA DE 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PAR-
 TIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----
 --- CUARTA.- LA ASOCIACION TENDRA POR OBJETO:-----
 --- A).- HACERSE CARGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO
 DE CALLES Y BANQUETAS, MANTENIMIENTO DE JARDINES PUBLICOS Y ARBOLADOS Y LA VIGILANCIA Y SE-
 GURIDAD.-----
 --- B).- GESTIONAR CON LAS AUTORIDADES QUE CUMPLAN DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO CON LAS ATRI-
 BUIONES QUE LES INCUMBEN EN MATERIA DE BENEFICIO COLECTIVO.-----
 --- C).- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DE TODO AQUELLO QUE ELLAS DEMANDEN Y QUE SE TRADUZCA
 EN BENEFICIO COLECTIVO DEL FRACCIONAMIENTO.-----
 --- D).- PROMOVER CONSTANTEMENTE TODO LO QUE TIENDA AL MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO, NO
 SOLO EN LO MATERIAL SINO TAMBIEN EN LO MORAL Y EN LO CULTURAL.-----
 --- QUINTA.- EL DOMICILIO DE LA ASOCIACION SERA EN ZAPOPAN, JALISCO.-----
 -----SEGUNDO CAPITULO-----
 -----CAPITAL SOCIOS:-----
 --- SEXTA.- LA ASOCIACION NO TENDRA CAPITAL FIJO Y SU PATRIMONIO SE FORMARA POR LAS CUOTAS
 DE LOS SOCIOS QUE FIJE LA ASAMBLEA Y EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LA MISMA ESTABLEZCA.-----
 --- SEPTIMA.- MIENTRAS NO SE ADICIONES ESTA ESCRITURA CON LA CLAUSULA DE RENUNCIA DE EXTRAN-

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

... SERIA PREVENIDA POR EL ARTICULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA FRACCION I
DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, REFORMADO EL PRIMERO DE AGOSTO DE 1969 MIL NOVECIENTOS
SENTA Y NUEVE. LA ASOCIACION NO ESTARA EN POSIBILIDAD DE ADMITIR SOCIOS EXTRANJEROS
QUIRIR EN CUALQUIER FORMA EL DOMINIO DIRECTO SOBRE LAS TIERRAS, AGUAS O SUS ACCESIONES
--- OCTAVA. --- SERAN MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACION CON DERECHO A VOZ Y VOTO, TODOS LOS
PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO, QUE SE ACREDITEN DEBIDAMENTE
CON SUS TITULOS CORRESPONDIENTES. ---

--- SERAN MIEMBROS AFILIADOS CON VOZ, PERO SIN VOTO EN LAS LIBERACIONES, LOS JEFES DE FAMILIA,
LIA, SIN SER PROPIETARIOS PERO QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDIR EN EL FRACCIONAMIENT-
TO. ---

--- NOVENA. --- PARA ENTRAR EN LA ASOCIACION, EN CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO O AFILIADO, BASTARA,
UNA VEZ SATISFECHAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL QUE EL INTERE-
SADO LO SOLICITE AL CONSEJO DIRECTIVO POR ESCRITO INDICANDO CUAL ES EL INMUEBLE DE SU PRO-
PIEDAD. ---

--- DECIMA. --- LA ASOCIACION LLEVARA PERMANENTEMENTE SU REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN AD-
QUIRIDO INMUEBLES EN EL FRACCIONAMIENTO Y DE LAS FAMILIAS QUE SE VAYAN INDICANDO EN EL MIS-
MO. ---

--- DECIMA PRIMERA. --- LOS SOCIOS TENDRAN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SON LOS PROPIETARIOS
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA INDOLE COMO LA QUE SE CONSTITUYE LAS QUE FIJE ESTOS ESTATUTOS Y
LOS QUE DETERMINE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ---

--- CUANDO UN SOCIO ENAJENE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DEBERA DAR AVISO AL CONSEJO DIRECTI-
VO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES PARA QUE SE CANCELE SU INSCRIPCION, INFORMANDG EL
NOMBRE DE SU CAUSAHABIENTE. ---

--- DECIMA SEGUNDA. --- LOS SOCIOS DEBERAN CUBRIR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE
FIJE LA ASAMBLEA EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LA MISMA ESTABLEZCA. ---

--- DECIMA TERCERA. --- LAS CUOTAS ORDINARIAS SERAN FIJADAS POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL MES
DE ENERO Y SU MONTO SERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE LA ASOCIACION
IMPARTA Y SERA PROPORCIONAL A LA EXTENSION SUPERFICIAL DE LOS INMUEBLES QUE CADA SOCIO POSE-
A. ---

--- DECIMA CUARTA. --- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIA SERAN ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA-
ORDINARIA CUANDO OCURRAN EVENTUALIDADES QUE IMPONGAN LA NECESIDAD DE EROGACIONES CUYA CUAN-
TIA NO ESTE AL ALCANCE DE LOS ARBITRARIOS ORDINARIOS DE LA ASOCIACION. ESTAS CUOTAS DEBERAN
SER PROPORCIONADAS A LA EXTENCIÓN SUPERFICIAL DE LOS INMUEBLES QUE CASA SOCIO POSEA. ---

--- DECIMA QUINTA. --- LOS ASOCIADOS MIENTRAS ESTEN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS, AD-
QUIEREN DERECHOS A RECIBIR, EN LO QUE A LOS PREDIOS CONCIERNE DE CUYOS DERECHOS REALES SERAN
TITULARES O DE LOS SEAN POSEEDORES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LA ASOCIACION ATIENDA-



COPIA CERTIFICADA



EN LA MEDIDA EN QUE ESTEN PRESUPUESTADOS; PERO NO ADQUIRIRAN NINGUN DERECHO INDIVIDUAL SOBRE EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION, NI PODRAN RECLAMAR COMPENSACIONES O PRESTACION ALGUNA EN CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO DEJEN DE FORMAR PARTE DE ELLA. TAMPOCO PODRAN DEMANDAR NINGUNA PRESTACION EN CASO DE DISOLVER LA ASOCIACION.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION:

--- DECIMA SEXTA.- ADMINISTRARA Y REPRESENTARA A LA ASOCIACION, UN CONSEJO DE DIRECTORES ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y FORMADA POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE SE ACUERDE EN CADA CASO, NO MENOS DE CINCO. EL CONSEJO TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION JUDICIAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES, NEGOCIOS E INTERESES DE LA ASOCIACION, PODRA EN CONSECUENCIA ENAJENAR Y GRAVAR LOS BIENES DE LA ASOCIACION, RENUNCIAR A DERECHOS PERSONALES Y REALES DE LA MISMA, TRANSIGIR, PROMOVER EN ARBITROS, RENUNCIAR AL DOMICILIO DE LA ASOCIACION Y SOMETERLA A OTRA JURISDICCION, DESISTIRSE AUN DEL JUICIO DE AMPARO, COMPROMETER EN ARBITROS O ARBITRADORES LOS NEGOCIOS E INTERESES SOCIALES, RECUSAR, CONSENTIR SENTENCIAS, PRESENTAR POSTURAS EN REMATES Y EN GENERAL ACTUAR EN TODOS LOS ORDENES DE NOMBRE DE LA ASOCIACION, SIN RESTRICCIONES DE NINGUNA ESPECIE, PODRA ASI MISMO NOMBRAR GERENTES Y APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON LAS FACULTADES QUE CONSTEN EN LOS MANDATOS O NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS Y REVOCARLOS.

--- DECIMA SEPTIMA.- LOS DIRECTORES DURARAN EN FUNCIONES DOS AÑOS, SIENDO REELEGIDOS Y CONSERVARAN LA REPRESENTACION DE LA ASOCIACION AUN CUANDO CONCLUYA EL TERMINO DE SU ENCARGO, MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HAGA LA DESIGNACION DE QUIENES LOS SUSTITUYAN.

--- DECIMA OCTAVA.- LA ASAMBLEA QUE DESIGNE DIRECTORES PROPIETARIOS DESIGNARA TAMBIEN QUE, POR LLAMAMIENTO DE LOS DIRECTORES EN FUNCIONES, SUPLIRAN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS QUE OCURRAN EN EL CONSEJO.

--- DECIMA NOVENA.- DE ENTRE LOS DIRECTORES SERAN NOMBRADOS UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO, PUDIENDO HACER TAL DESIGNACION LA ASAMBLEA A FALTA DE ESTOS, LOS MISMOS DIRECTORES, POR MAYORIA DE VOTOS.

--- VIGESIMA.- EL CONSEJO FUNCIONARA VALIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS Y SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

--- VIGESIMA PRIMERA.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION TENDRA LA REPRESENTACION DEL CONSEJO DE DIRECTORES, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION QUE ESTABLECE LA CLAUSULA DECIMA SEXTA DE ESTOS ESTATUTOS, CON LA UNICA LIMITACION ESTABLECIDA EN EL PARRAFO SIGUIENTE Y A CONSECUENCIA TENDRA EL USO DE LA FIRMA SOCIAL Y SUSCRIBIRA TODA LA CORRESPONDENCIA, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE LA ASOCIACION.

--- TODA CLASE TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACION PARA LA -

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

ASOCIACION, LLEVARAN CUANDO MENOS DOS FIRMAS. EL CONSEJO DESIGNARA A LOS CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA USAR LA FIRMA SOCIAL Y ACORDARA LA FORMA EN QUE DEBAN MANCOMUNARSE.

--- VIGESIMA SEGUNDA.- LOS CONSEJEROS Y COMISARIOS DESEMPEÑARAN GRATUITAMENTE SUS CARGOS.

-----CAPITULO CUARTO-----

-----VIGILANCIA:-----

VIGESIMA TERCERA.- LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES Y CUENTAS DE LA ASOCIACION ESTARA ENCOMENDADA A UNO O MAS COMISARIOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA Y QUE ESTARAN EN FUNCIONES UN AÑO, PERO CUANDO TRANSCURRA EL TERMINO DE SU ENCARGO, CONTINUARAN DESEMPEÑANDOLO MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HOMBRE SUSTITUTOS. AL DESIGNARSE COMISARIOS PROPIETARIOS SE DESIGNARA IGUAL NUMERO DE SUPLENTES.

--- VIGESIMA CUARTA.- EL COMISARIO TENDRA AMPLIAS FACULTADES DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA SOBRE TODOS LOS ACTOS DEL CONSEJO O LOS ADMINISTRADORES, ASI COMO SOBRE ARCHIVOS Y LIBROS DE LA ASOCIACION Y PRESENTARA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA EL INFORME CORRESPONDIENTE, PROPONIENDO LAS RESOLUCIONES QUE A SU JUICIO DEBAN ADOPTARSE SOBRE CUENTAS Y EN GENERAL, INTERESES ECONOMICOS DE LA ASOCIACION.

-----CAPITULO QUINTO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES:-----

--- VIGESIMA QUINTA.- LOS EJERCICIOS SOCIALES DURARAN UN AÑO NATURAL QUE SE CONTARA DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. POR UNA EXCEPCION, EL PRIMER EJERCICIO CORRERA DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE PROXIMO.

--- VIGESIMA SEXTA.- AL TERMINAR CADA EJERCICIO SE FORMARAN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES QUE SERAN SOMETIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA INMEDIATA.

-----CAPITULO SEXTO-----

-----ADMINISTRACION ASOCIADOS:-----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACTIVOS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA ASOCIACION Y PODRA ACORDAR Y REVOCAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ESTA.

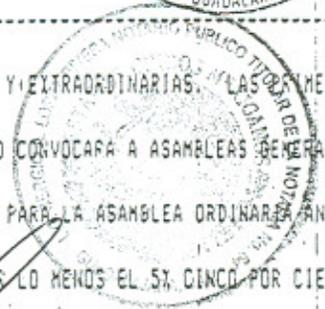
--- LA ASAMBLEA GENERAL RESOLVERA ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS:-----

- A).- ACORDAR LAS CUOTAS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS.
- B).- DEMANDAR DE LAS AUTORIDADES SU AUXILIO PARA HACER EFECTIVAS LAS CUOTAS A LOS MOROSOS, PUDIENDO SOLICITAR EL USO DE LA ACCION ECONOMICA COACTIVA.
- C).- ACORDAR LA PERIODICIDAD Y LAS CONDICIONES DE LOS PAGOS.
- D).- ESTABLECER SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS Y POR OTRAS INFRACCIONES.
- E).- FORMULAR LOS REGLAMENTOS PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- F).- DECRETAR LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.
- G).- ACORDAR LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.
- H).- NOMBRAMIENTO Y REVOCACION DE DIRECTORES Y COMISARIOS Y APROBACION DE REGLAMENTOS.



COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA



- I).- REFORMA A LOS ESTATUTOS.
- J).- APROBACION DE CUENTAS.
- K).- ENAJENACION DE GRAVAMEN DE INMUEBLES.
- L).- LOS DEMAS ASUNTOS CUYA DECISION LE COMPETA POR DISPOSICION DE LA LEY DE LOS ESTATUTOS.
- VIGESIMA OCTAVA.- HABRA ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRAN UNA VEZ AL AÑO DURANTE EL MES ENERO; EL CONSEJO CONVOCARA A ASAMBLEAS GENERALES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PERO ESTARA OBLIGADO A HACERLO PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL Y CUANDO LO PIDAN LOS COMISARIOS O ASOCIADOS QUE FORMEN POR LO MENOS EL 5% CINCO POR CIENTO DEL TOTAL.
- VIGESIMA NOVENA.- LAS CONVOCATORIAS SERAN SUSCRITAS POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO Y SERAN ENVIADAS A LOS ACCIONISTAS DIRECTAMENTE O BIEN SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, POR LO MENOS CON 3 TRES DIAS DE ANTICIPACION A LA HORA FIJADA PARA LA REUNION DESIGNANDO CON EXACTITUD EL LUGAR DIA Y HORA EN QUE DEBE TENER LUGAR LA ASAMBLEA LOS SOCIOS PODRAN HACERSE REPRESENTAR POR SIMPLE CARTA PODER.
- TRIGESIMA.- LA ASAMBLEA ORDINARIA RESOLVERA APROBACION DE CUENTAS Y DESIGNACION DE CONSEJEROS Y COMISARIOS Y SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DEL DIA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA RESOLVERA SOBRE CUALQUIER ASUNTO CONTENIDO EN LA ORDEN DEL DIA.
- TRIGESIMA PRIMERA.- PRESIDIRA LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, FUNGIENDO COMO SECRETARIO DEL MISMO CONSEJO. A FALTA DE ESTOS, LA ASAMBLEA HARA LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES. EL PRESIDENTE NOMBRARA DE ENTRE LOS ASOCIADOS A SUS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA, UNO O MAS ESCRUTADORES QUE FORMULEN LA LISTA DE ASISTENCIA.
- TRIGESIMA SEGUNDA.- EN LAS ASAMBLEAS, LAS VOTACIONES SERAN NOMINALES Y CADA SOCIO ACTIVO TENDRA DERECHO SOLAMENTE A UN VOTO POR CADA LOTE DE SU PROPIEDAD.
- TRIGESIMA TERCERA.- LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL TOMADAS EN LOS TERMINOS DE ESTA ESCRITURA OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, AUN A LOS AUSENTES O DESIDENTES; SERAN DEFINITIVAS Y SIN ULTERIOR RECURSO, QUEDANDO AUTORIZADO EL CONSEJO DIRECTIVO EN VIRTUD DE ELLAS, A LAS PROVIDENCIAS, HACER LAS GESTIONES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE TALES ACUERDOS.
- TRIGESIMA CUARTA.- LAS ASAMBLEAS REUNIDAS EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SE CONSTITUIRAN VALIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DEL NUMERO DE SOCIOS Y LAS REUNIONES EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA, SE CONSTITUIRAN VALIDAMENTE CON LOS MIEMBROS QUE CONCURRAN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y POR LA ASAMBLEA SOLAMENTE SERAN VALIDAS CUANDO FUEREN APROBADAS, POR LA MAYORIA DE LOS SOCIOS CONCURREN, PERO LOS ACUERDOS RELATIVOS A DISOLUCION DE LA ASOCIACION, CAMBIO DE SU OBJETO O CUALQUIER ESPECIE DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIA-

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

LES Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE LOS INMUEBLES DE LA ASOCIACION, SOLAMENTE TENDRAN VALOR CUANDO FUEREN APROBADOS POR MAS DEL 75% SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL NUMERO TOTAL DE SOCIOS Y CONSIGUIENTEMENTE LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS NO TENDRAN QUORUM SIN LA CONCURRENCIA DE LA MAYORIA DEL 75% SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL NUMERO TOTAL DE SOCIOS.

--- TRIGESIMA QUINTA.- EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DECIDIRA CON VOTO DE CALIDAD.

--- TRIGESIMA SEXTA.- DE TODA ASAMBLEA SE FORMARA ACTA FIRMARAN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA MISMA ASI COMO POR LOS COMISARIOS QUE CONCURRAN.

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION LIQUIDACION:-----

--- TRIGESIMA SEPTIMA.- AL ACORDARSE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, SE PODRA EN LIQUIDACION, DESIGNANDO LA ASAMBLEA GENERAL UNO O VARIOS LIQUIDADORES QUE PAGARAN LAS DEUDAS Y REALIZARAN EL ACTIVO, SALVO EL CASO DE QUE LA ASAMBLEA APRUEBE SU APLICACION EN ESPECIE.

--- TRIGESIMA OCTAVA.- PAGADOS LOS CREDITOS, PASIVOS Y GASTOS DE LIQUIDACION, EL SOBANTE SERA ENTREGADO POR LOS LIQUIDADORES A LA ASOCIACION, INSTITUCION O FUNDACION QUE LA ASAMBLEA DESIGNE, EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA.

--- TRIGESIMA NOVENA.- EN GENERAL LA LIQUIDACION SE SUJETARA A LAS BASES ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES:-----

--- CUADRAGESIMA.- EN LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS REGIRAN LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

--- CUADRAGESIMA PRIMERA.- DURANTE EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL, EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARA INTEGRADO POR 5 CINCO CONSEJEROS PROPIETARIOS COMO SIGUE:

--- PRESIDENTE: SEÑOR FRANCISCO ANAYA LLENAS.

--- SECRETARIO: LICENCIADO JAVIER HERRERA ANAYA.

--- TESORERO: SEÑOR NEXESIO MAISTERRA CRUZ.

--- VOCAL: ARQUITECTO JOSE RUBEN ALVAREZ IBARRA.

--- CUADRAGESIMA SEGUNDA.- DURANTE EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL, SERA COMISARIO PROPIETARIO EL ARQUITECTO J. REYNALDO LOZANO HERNANDEZ, Y EL CONSEJO DIRECTIVO POR ACUERDO UNANIME HOMBRA COMO GERENTE AL SEÑOR CONTADOR PUBLICO FERNANDO ROJERO CHAVEZ, A QUIEN SE LE OTORGA PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

-----PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----

--- *AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO IMPRESO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- DENTRO: DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- DPTO. PERMISOS ART.27.- PERMISO No. 17709.- EXP. No.917027.- FOLIO No. 22884.- EN ATENCION A QUE EL C. FRANCISCO ANAYA.- SOLICITO PERMISO DE-



COPIA CERTIFICADA



ESTA SECRETARIA PARA QUE SE CONSTITUYA UNA: ASOCIACION CIVIL, BAJO LA DENOMINACION DE ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, A.C., CON UNA DURACION DE 99 AÑOS DOMICILIO EN ZAPOPAN, JAL., Y CAPITAL DE -- --, OBJETO SOCIAL: SE DETALLA EN EL ANEXO QUE FIRMADO Y SELLADO FORMA PARTE DE ESTA AUTORIZACION.-----LA ASOCIACION EN SUS DIVERSAS ACTIVIDADES, NO PODRA PERSEGUIR NINGUN FIN DE LUCRO, NI PODRA TENER REPRESENTADO SU CAPITAL POR ACCIONES.- UN SELLO MARCADO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- AL REVERSO: Y PARA INSERTAR EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION LA SIGUIENTE CLAUSULA ESPECIFICADA EN EL ARTICULO 2o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVIENE CON EL GOBIERNO MEXICANO, ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, POR LOS SOCIOS FUNDADORES Y LOS FUTUROS QUE LA ASOCIACION PUEDA TENER EN QUE: "TODO EXTRANJERO, QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA ASOCIACION SE CONSIDERARA POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA".- C O N C E D E AL SOLICITANTE PERMISO PARA CONSTITUIR LA ASOCIACION A CONDICION DE INSERTAR EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA LA CLAUSULA ANTERIOR TRANSCRITA. EN CADA CASO DE ADQUISICION DE BIENES RAICES O INMUEBLES EN GENERAL, DEBERA SOLICITARSE DE ESTA MISMA SECRETARIA EL PERMISO PREVIO. ESTE PERMISO SE CONCEDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES ORGANICAS Y REGLAMENTARIAS. SU USO IMPLICA SU ACEPTACION INCONDICIONAL Y OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL OBJETO DE LA ASOCIACION; SU INCUMPLIMIENTO O VIOLACION ORIGINA LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE DETERMINAN DICHS ORDENAMIENTOS LEGALES. EL TEXTO INTEGRAL DE ESTE PERMISO SE INSERTARA EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DEJARA DE SURTIR EFECTOS SI NO SE HACE USO DEL MISMO DENTRO DE NOVENTA DIAS HABILES A LA FECHA DE SU EXPEDICION.- TLATELCO, D.F. A DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. FELIPE REMOLINA REQUENA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MSD/LAG'22884.- 1-7.-FCAC-2o.-C/S.-ADD.INM.*.-----

--- HOJA ANEXA QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO:-----

OBJETO SOCIAL: A).- HACER CARGOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.- ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO DE CALLES Y BANQUETAS, MANTENIMIENTO DE JARDINES PUBLICOS Y ARBOLADOS Y LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL FRACCIONAMIENTO "EL PALOMAR".- B).- GESTIONAR CON LAS AUTORIDADES QUE CUMPLAN DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES INCUMBEN EN MATERIA DE BENEFICIO COLECTIVO.- C).- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN TODO AQUELLO QUE ESTAS DEMANDEN Y QUE SE TRADUZCAN EN BENEFICIO COLECTIVO DEL FRACCIONAMIENTO.- D).- PROMOVER CONSTANTEMENTE

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

TODO LO QUE TIENDA AL MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO, NOSOLO EN LO MATERIAL SINO TAMBIEN EN LO MORAL Y EN LO CULTURAL.- FIRMADO: FRANCISCO ANAYA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE LA SECRETARIA".-----

--- ORDEN DE COBRO QUE FORMA PARTE DEL PERMISO ANTES TRANSCRITO:-----

--- DECLARACIONES DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA.- TLATELOLCO, D.F.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION.- CONCEPTO.- SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO.- CONFORME LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- NST3,000.00.- IMPORTE TOTAL A PAGAR \$3,000.00.- No. 1021166."-----

--- DOY DE QUE LOS ANTERIORES INSERTOS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TENGO A LA VISTA Y DE LOS CUALES AGREGO A MI LIBRO DE DOCUMENTOS GENERALES CON EL NUMERO QUE SE INDICA EN LA NOTA MARGINAL.-----

----- G E N E R A L E S : -----

--- POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER, SENOR NEXESIO MAISTERRA CRUZ, CASADO, PROFESIONISTA, CON DOMICILIO EN CALLE VIDRIO NUMERO 2078 DOS MIL SETENTA Y OCHO, NACIDO EL 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 1941 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.-----

--- SENOR SERGIO VALDEZ OREJAS, CASADO, FUNCIONARIO BANCARIO, CON DOMICILIO EN AVENIDA CHAPALITA NUMERO 51 CINCUENTA Y UNO, COLONIA CHAPALITA, EN ZAPOPAN, JALISCO Y NACIDO EL 9 NUEVE DE ENERO DE 1944 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

--- SENOR FRANCISCO ANAYA LLENAS, CASADO, PROFESIONISTA, CON DOMICILIO EN CALLE CUITLAHUAC NUMERO 4638 CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, COLONIA JARDINES DEL SOL, EN ZAPOPAN, JALISCO Y NACIDO EL 10. PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1947 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.-----

--- SENOR GABRIEL SANDOVAL CONTRERAS, CASADO, COMERCIANTE, CON DOMICILIO EN CALLE AGUAMARINA NUMERO 3777 TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE Y NACIDO EL 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1952 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

--- SENOR JOSE RUBEN ALVAREZ IBARRA, CASADO, PROFESIONISTA, CON DOMICILIO EN CALLE MENBIR NUMERO 642 SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LETRA "A", FRACCIONAMIENTO ALTAKIRA Y NACIDO EL 23 VEINTITRES DE ABRIL DE 1947 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.-----

--- SENOR ARTURO GARCIA GIL, CASADO, FOTOGRAFO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VALLARTA NUMERO 1181 MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y NACIDO EL 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 1941 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.-----

--- SENOR JAVIER HERRERA ANAYA, CASADO, PROFESIONISTA, CON DOMICILIO EN CALLE LOPEZ COTILLA NUMERO 373 TRESCIENTOS SETENTA Y TRES SEGUNDO PISO Y NACIDO EL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 1942 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS.-----



COPIA CERTIFICADA



--- LEIDA LA PRESENTE ESCRITURA EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES A QUIENES SE MANIFESTARON SOBRE SU VALIDEZ LEGAL, CONSECUENCIAS QUE PRODUCE Y SOBRE LA NECESIDAD DE SU REGISTRO, SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO. LA RATIFICACION Y FIRMARON EN MI PRESENCIA A LAS 18:00 HORAS OCHO HORAS DEL DIA 9 NUEVE DE JULIO DEL MES DE SU OTORGAMIENTO, QUEDANDO AUTORIZADA EN EL MISMO ACTO EN QUE SE FIRMO. - DOY FE.-----

--- FIRMADOS: SEIS FIANAS ILEGIBLES. - A. VARGAS B. - EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

NOTAS MARGINALES:

--- BAJO LOS NUMEROS DEL 1517 AL 1520, AGREGO A MI LIBRO DE DOCUMENTOS GENERALES CORRESPONDIENTE AL TOMO CORRIENTE, COPIA DEL AVISO DADO AL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; COPIA DEL AVISO DADO A LA OFICINA RECAUDADORA ADJUNTA AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; RECIBO OFICIAL NUMERO N-1325076-6 POR LA SUMA DE 2,100.00 PESOS QUE ACREDITA EL PAGO A INSTRUMENTOS PUBLICOS Y OPERACIONES NO CONTRACTUALES; Y EL ORIGINAL DEL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - GUADALAJARA, JALISCO, 10 DIEZ DE FEBRERO DE 1986. - FIRMADO: A. VARGAS B.-----

--- BAJO LOS NUMEROS DEL 3273 TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES AL 3274 TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DEL TOMO 125 CIENTO VEINTICINCO, QUEDARON AGREGADAS EL ORIGINAL DE LA SOLICITUD PARA LA EXPEDICION DE UN SEGUNDO TESTIMONIO Y COPIA FOTOSTATICA DEL PODER NUMERO 2,822, OTORGADO EN FAVOR DEL SENOR JOSE LUIS BALTAZAR RODRIGUEZ.-----

--- SE SACO DE SU ORIGINAL ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE EXISTE EN 5 CINCO HOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, PARA EL APODERADO SENOR JOSE LUIS BALTAZAR RODRIGUEZ. - DOY FE.-----

--- DATOS DE REGISTRO: DOCUMENTO NUMERO 9 NUEVE, FOLIOS DEL 65 SESENTA Y CINCO AL 73 SETENTA Y TRES, DEL LIBRO 27 VEINTISIETE, DE LA SECCION QUINTA DE LA SEGUNDA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.-----

[Handwritten signature]



LICENCIADO EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 3 TRES
DE ESTA MUNICIPALIDAD EN EJERCICIO

CERTIFICO

Que la presente copia Fotostatica
que consta de 67.cinco fojos utiles
y que ----- concuerda fielmente con
su original, de cuyo contenido he tomado la
vista. - Doy fe.-----
Tlaxiaco de Zúñiga, Jalisco a 17 de Julio
de 1997 mil novecientos noventa
y siete

[Handwritten signature]
LIC. EDMUNDO MARQUEZ HERNANDEZ

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

--- Yo, el **LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ RIVERA**, Notario Público número 64 sesenta y cuatro, de ésta municipalidad, actuando en virtud del Fiat otorgado el día 3 tres de marzo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, lo que hago constar en los términos del artículo 82 ochenta y dos, párrafo II dos romano de la Ley del Notariado en vigor, **CERTIFICO:** -----

--- Que las copias que anteceden, concuerdan fielmente con la copia certificada por el suscrito, el día 12 doce de abril del presente año, las cuales corresponden a la escritura pública número 20,080 veinte mil ochenta, otorgada en ésta ciudad, el día 16 dieciséis de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del licenciado Alejandro Vargas Barrueta, Notario Público número 4 cuatro de Tlaquepaque, Jalisco, mismas que expido a solicitud del señor **ALVARO RODOLFO HERNÁNDEZ VILLALOBOS**, quien se identifica con Pasaporte número 138465698 uno, tres, ocho, cuatro, seis, cinco, seis, nueve, ocho, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores. **CONSTE.**-----

Guadalajara, Jalisco a 5 de septiembre de 2005

ATENTAMENTE



LIC. SERGIO A. LÓPEZ RIVERA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 64
GUADALAJARA, JALISCO



**TESTIMONIO PRIMERO NUMERO 2983 RELATIVA
A LA CERTIFICACION DE HECHOS A SOLICITUD
DEL** señor ROBERTO JAVIER ALFARO VILLALOBOS, quien me
acreditó su carácter de Gerente Operacional de la Asociación de Colonos
del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil -----

TLAQUEPAQUE, JAL. ENERO/16/2006

TOMO: VIII LIBRO: 01 FOLIOS: 12021

TLAQUEPAQUE Y ZONA METROPOLITANA

-----TOMO NÚMERO VIII OCHO.-----

-----LIBRO NÚMERO 1 UNO.-----

---ESCRITURA NÚMERO 2,983 DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.---

---En Tlaquepaque, Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de Enero del año 2006 dos mil seis, Ante Mí: Licenciado JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO, Notario Público Titular Número 11 once de esta Municipalidad y Zona Metropolitana, procedo a dejar razón en el Protocolo de haber autorizado la Diligencia de **CERTIFICACIÓN DE HECHOS**, practicada por el Suscrito Notario, con fecha 12 doce de Enero del presente año, en las oficinas administrativas de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, cita en la Avenida El Palomar sin número del propio Fraccionamiento El Palomar, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lugar en el que se dio fe de los siguientes hechos: a).- De la instalación de 1 una manta informativa instalada en un terreno colindante con la caseta de ingreso del referido Fraccionamiento, relativa a la suspensión de una Asamblea Extraordinaria que se había convocado para el día 12 doce de Enero del 2006 dos mil seis, a las 20:30 veinte treinta horas en virtud de una suspensión provisional concedida por autoridad federal competente, suscrita dicha manta por la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil; b).- De la probable celebración a las 20:30 veinte treinta horas de la referida Asamblea Extraordinaria convocada por un grupo de colonos ajenos a la mesa directiva actual de la Asociación de Colonos del propio fraccionamiento, misma que pretende llevarse a cabo en las canchas deportivas ubicadas en la confluencia de las calles Valle de Juárez y Privada Valle de Guadalupe del mencionado fraccionamiento; c).- En caso de instalarse dicha asamblea, por conducto del apoderado legal de la Asociación de Colonos del propio fraccionamiento, Licenciado Mario Alberto González Alcántara, se le notifique al Presidente ahí designado, la orden de suspensión provisional concedida a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, dentro del Juicio de Amparo tramitado bajo expediente 21/2006-I, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, según resolución de fecha 10 diez de Enero del 2006 dos mil seis, y de la cual entregará para tal efecto copia certificada de dicha resolución, lo anterior para el efecto de que no se lleven a cabo las asambleas generales extraordinarias en donde se convocó a los miembros de la Asociación ubicadas en la confluencia de las calles Valle de Juárez y Privada Valle de Guadalupe del mencionado fraccionamiento Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, señaladas para los días 12 doce y 13 trece de Enero del 2006, autorizadas dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria número 1183/05 tramitado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y cuya diligencia fue solicitada por el señor ROBERTO JAVIER ALFARO VILLALOBOS, quien me acreditó su carácter de



COPIADO

Gerente Operacional de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, con copia certificada de las escrituras públicas 4437 cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, y 6026 seis mil veintiséis, de fechas 19 diecinueve de Diciembre del 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público Titular número 28 veintiocho de Zapopan, Jalisco, quien manifestó ser: mexicano, mayor de edad, profesionista, con domicilio en calle Andrés Quintana Roo numero 1461 mil cuatrocientos sesenta y uno, Colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco, identificándose con Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, bajo Clave de Elector ALVLRB72070914H700, persona a quien conceptúo con capacidad legal y natural para celebrar el presente instrumento, haciendo constar el Suscrito que no tengo noticias de que se encuentre sujeto de Incapacidad Civil, en los términos del artículo 83 ochenta y tres de la Ley del Notariado en vigor.-----

---Firmado: a las 11:00 once horas del día y mes de su fecha.- J.J.S.S.- Sello de autorizar.---

-----NOTA MARGINAL-----

---Bajo los números 26 y siguientes respectivamente, agrego al Apéndice corriente de este Tomo de mi Protocolo los siguientes Avisos: El Duplicado del Aviso al Archivo; a la Secretaria de Finanzas del Estado, el Recibo de Instrumentos Públicos que causó la cantidad de: \$90.00 NOVENTA PESOS M.N.- Tlaquepaque, Jalisco, a 16 dieciseis de Enero del año 2006 dos mil seis-----

---SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA el señor **ROBERTO JAVIER ALFARO VILLALOBOS**, quien me acreditó su carácter de Gerente Operacional de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil VA EN 1 UNA HOJA ÚTIL DEBIDAMENTE COTEJADA Y CORREGIDA. DOY FE.-----

---TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 16 DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS-----



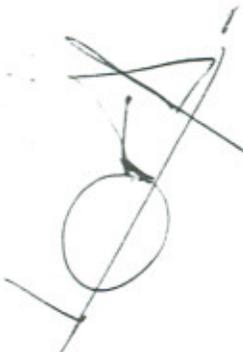


---En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 12 doce de Enero del año 2005 dos mil cinco, ante mi Licenciado JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO, Notario Público Titular Número 11 once de esta Municipalidad y Zona Metropolitana, a solicitud telefónica del señor Arquitecto ROBERTO JAVIER ALFARO VILLALOBOS quien solicitó mis servicios para la práctica de una diligencia de Certificación de Hechos, me constituí en la caseta de ingreso del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, ubicado en la Prolongación de la Avenida López Mateos sin número, pasando el Fraccionamiento Bugambillas, a donde arribé a las 19:45 diecinueve cuarenta y cinco horas, y una vez constituido legalmente en dicho lugar, entiendo la diligencia con el solicitante señor Arquitecto ROBERTO JAVIER ALFARO VILLALOBOS, quien me acredita su carácter de Gerente Operativo de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, con copia certificada de la escritura pública 4437 cuatro mil cuatrocientos treinta y siete de fecha 19 diecinueve de diciembre del 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público Titular número 28 veintiocho de Zapopan, Jalisco, identificándose la referida persona con credencial para votar expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral bajo claves de elector ALVLRB72070914H700 letras A,L,V,L,R,B, siete, dos, cero, siete, cero, nueve, uno, cuatro, letra H, siete, cero, cero, y dijo que solicita los servicios del suscrito notario para la práctica de una diligencia de **CERTIFICACIÓN DE HECHOS** consistente en que se dé fe de lo siguiente:-----

---a).- De la existencia en un terreno contiguo y a la derecha de la caseta de vigilancia de 1 una manta informativa que notifica a todos los Colonos del Fraccionamiento, relativa a la suspensión de una Asamblea Extraordinaria que se había convocado para el día de hoy 12 de Enero del 2006, a las 20:30 veinte treinta horas en virtud de una suspensión provisional concedida por autoridad federal competente, suscrita dicha manta por la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil;-----

---b).- De la probable celebración a las 20:30 veinte treinta horas de la referida Asamblea Extraordinaria convocada por un grupo de colonos ajenos a la mesa directiva actual de la Asociación de Colonos del propio fraccionamiento, misma que pretende llevarse a cabo en las canchas deportivas ubicadas en la confluencia de las calles Valle de Juárez y Privada Valle de Guadalupe del mencionado fraccionamiento;-----

---c).- En caso de instalarse dicha asamblea, por conducto del apoderado legal de la Asociación de Colonos del propio fraccionamiento, Licenciado Mario Alberto González Alcántara, se le notifique al Presidente ahí designado, la orden de suspensión provisional concedida a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, dentro del Juicio de Amparo tramitado bajo expediente 21/2006-I, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, según



resolución de fecha 10 diez de Enero del 2006 dos mil seis, y de la cual entregará para tal efecto copia certificada de dicha resolución, lo anterior para el efecto de que no se lleven a cabo las asambleas generales o extraordinarias en donde se convocó a los miembros de la Asociación Civil ubicadas en la confluencia de las calles Valle de Juárez y Privada Valle de Guadalupe del mencionado fraccionamiento Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, señaladas para los días 12 doce y 13 trece de Enero del 2006, autorizadas dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria número 1183/05 tramitado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y;-----

---d).- De cualquier otro hecho que sea fácilmente apreciable por los sentidos.-----

---Acto continuo, procedo a ingresar al fraccionamiento El Palomar, dándose fe de la existencia en un terreno contiguo y a la derecha de la caseta de vigilancia de 1 una manta visible de aproximadamente 4 cuatro metros de ancho por 2 metros de alto, que ostenta la siguiente leyenda "ATENTO AVISO.- SE NOTIFICA A TODOS LOS COLONOS QUE LA **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A DESARROLLARSE EL DÍA DE HOY 12 DE ENERO DEL 2006 SE SUSPENDE** POR ORDEN JUDICIAL DICTADA POR UN JUEZ FEDERAL.- ATENTAMENTE ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACC. EL PALOMAR, A.C.", manifestándome el solicitante que su representada fue quien fijó dicho anuncio, y procedió a sacar fotografías del mismo, mismas que solicita posteriormente se agreguen a la presente acta.-----

---A continuación, en unión del solicitante, me trasladé a las canchas deportivas ubicadas en la confluencia de las calles Valle de Juárez y Privada Valle de Guadalupe del fraccionamiento en que se actúa, a donde arribé y me constituí legalmente siendo las 20:15 veinte quince horas del día en que se actúa, dando fe que en dicho lugar se encuentra presente el señor Licenciado MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ALCÁNTARA, persona esta a quien doy fe de conocer, y quien me acredita su carácter de apoderado legal de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, y que tiene reconocido como parte quejosa dentro del Juicio de Amparo tramitado bajo expediente 21/2006-I, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, según resolución de fecha 10 diez de Enero del 2006 dos mil seis, misma que en copia certificada me exhibe en estos momentos para constancia. Asimismo, me manifiesta el referido Apoderado que se encuentran reunidas diversas personas que pretenden celebrar una Asamblea Extraordinaria que entre otras cuestiones, pretende reformar los estatutos de su representada de una forma ilegal y a espaldas de ésta, todo lo anterior a pesar de que oportunamente el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado, dentro del Juicio de Amparo tramitado bajo expediente 21/2006-I, le notificó a las Autoridades Responsables C. Juez y Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlajomulco de



Zúñiga, Jalisco, autoridades que habían convocado a la celebración de dos Asambleas Extraordinarias para los días 12 doce y 13 trece de corrientes, motivo por el cual dichas asambleas quedaban suspendidas resultas del citado juicio de amparo. Acto continuo, se procede a dar fe la existencia de un grupo de personas que se encuentran reunidas en las instalaciones deportivas en las que se actúa, declarando el solicitante que algunas de dichas personas han procedido a registrarse para celebrar una asamblea. En estos momentos doy fe de que se hace presente en el lugar la Licenciada LETICIA ROCÍO GONZÁLEZ ACEVES, Notario Público número 6 seis de El Salto, Jalisco, a quien le hago saber el objeto de mi presencia, manifestándose enterada de la misma.-----



---Posteriormente, siendo las 20:33 veinte horas con treinta y tres minutos, se da fe de que una persona que me es identificada por el solicitante como el Licenciado Mario Alejandro González Bello, procede a leer una Orden del Día, y a proponer en cumplimiento del primer punto de dicha orden, la instalación y designación de Presidente, Secretario y 2 dos escrutadores, a efecto de llevar a cabo una Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, proponiendo como presidente en virtud de que manifiesta que no se encuentra presente ningún miembro de la Mesa Directiva de al Asociación, al señor Ramón Luna Cuellar, y como Secretario al Señor Juan Rex Calderón, personas que pasaron al frente y se integraron al presidium. Posteriormente, manifestó el referido Licenciado González Bello que según le informan los escrutadores se encuentran presentes 70 setenta colonos con derecho a voto, por lo que dicha persona procede a declarar instalado el presidum, cediéndole el uso de la voz al Presidente designado por la asamblea.-----

---Acto continuo, procedo a identificarme con los presentes y hacerles saber el objeto de la presente diligencia y doy fe de que el apoderado legal de la Asociación de Colonos del propio fraccionamiento, Licenciado Mario Alberto González Alcántara, le notifica al Presidente designado al señor Ramón Luna Cuellar, así como a los presentes, la orden de suspensión provisional concedida a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, A.C., dentro del Juicio de Amparo tramitado bajo expediente 21/2006-I, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, según resolución de fecha 10 diez de Enero del 2006 dos mil seis, y de la cual le entrega en estos momentos copia certificada de dicha resolución en 5 cinco fojas, lo anterior para el efecto de que no se lleven a cabo las asambleas generales extraordinarias en donde se convocó a los miembros de la Asociación ubicadas en la confluencia de las calles Valle de Juárez y Privada Valle de Guadalupe del mencionado fraccionamiento Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, señaladas para los días 12 doce y 13 trece de Enero del 2006, autorizadas dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria número 1183/05 tramitado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, habiéndose negado el citado presidente a firmar de recibido.-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

74

1

Se da cuenta al Secretario encargado del Juzgado, con copia del auto admisorio, demanda de garantías anexo.

Conste:

Guadalajara, Jalisco, a diez de enero de dos mil seis.

Visto lo de cuenta, se provee: como está ordenado en el auto de esta fecha dictado dentro del juicio principal del cual se deriva la presente incidencia, con fundamento en los artículos 122, 124, 131, 139, y 142 de la Ley de Amparo, fórmese el incidente de suspensión relativo al juicio de garantías número 21/2006-I, promovido por promovida por Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, por conducto de su Apoderado General Judicial Mario Alberto González Alcántara, personalidad que se le reconoce de conformidad con el arábigo 12 de la ley de la materia, por así advertirse de la copia certificada del instrumento público número 7934, pasada ante la fe del Notario Público número veintiocho, de Zapopan, Jalisco, Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, el veinticuatro de agosto de dos mil cinco, contra actos que reclama de Juez y Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco; mismo que hace

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
EN EL ESTADO DE JALISCO
GUADAJARA, JALISCO.
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



consistir esencialmente en la resolución que ordena la publicación de la convocatoria de las asambleas generales extraordinarias a celebrarse el doce y trece de enero de la presente anualidad, en donde se convocó a los miembros de la asociación de colonos del fraccionamiento El Palomar Asociación Civil, lo anterior dictado en autos del procedimiento **de jurisdicción voluntaria número 1183/05**, procedimiento al cual la parte quejosa se ostenta tercero extraño.

Toda vez que no se contravienen disposiciones de orden público ni se sigue perjuicio al interés social, **se concede** la suspensión provisional que solicita, únicamente para el efecto que sin suspender el procedimiento natural, no se lleven a cabo las asambleas generales extraordinarias en donde se convocó a los miembros de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento El Palomar, Asociación Civil, señaladas para los días doce y trece de enero del año en curso, autorizadas en el procedimiento natural, si es que ello a la fecha no ha ocurrido, hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva; ello en virtud de que se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 124 de la legislación de la materia, dado que la medida fue solicitada por la parte agraviada y con su otorgamiento no se producen daños ni perjuicios al



DE



75

interés general, ni contravienen disposiciones de orden público, y además acredita presuntivamente el derecho que le asiste con las copias fotostáticas certificadas de los instrumentos públicos que exhibe en su demanda de amparo.

La suspensión provisional otorgada surte efectos desde luego, pero dejará de tenerlos si la agraviada de garantías, no otorga dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al en que se le notifique el presente proveído, garantía a satisfacción de este Juzgado en billete de depósito de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, o póliza de fianza, en la que la compañía afianzadora expresamente se someta a la jurisdicción de este Juzgado, o en su defecto en cualquier otra forma prevista por la ley, por la cantidad de **\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M. N.)**, suma que se fija a manera discrecional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la ley de la materia, por no contar con algún otro dato que permita calcularla de manera exacta; habida cuenta que de no llevarse a cabo la celebración de las citadas asambleas repercutiría en los intereses de terceras personas, de manera incuantificable, pues la administración de la multicitada asociación podría ejercerla una mesa

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
JALISCO
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



directiva integrada por diversas personas a las que actualmente dirigen la misma. Con independencia de lo anterior, debe decirse, que la garantía podrá variar al contar este tribunal con otros elementos de prueba.

Tiene aplicación al caso concreto la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989, Página 812, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y texto:

"SUSPENSION, MONTO DE LA GARANTÍA PARA LA. PUEDE SER DISCRECIONALMENTE FIJADO. Cuando por la suspensión, el demandado que tiene la posesión de un inmueble a cuya restitución fue condenado en la sentencia motivo del juicio constitucional, pretende la retención del mismo, debe responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, y si en los autos no hay datos acerca del valor de aquel bien, la autoridad responsable que conoce de la suspensión está en aptitud de fijar discrecionalmente el monto de la garantía, en uso de la facultad que le confieren los artículos 125 y 173 de la Ley de Amparo."

Esa suma servirá para garantizar al tercero perjudicado los posibles daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar con la concesión de esta medida, en caso de que la parte quejosa no obtenga sentencia favorable en el amparo.

Cabe hacer la aclaración, que en el caso concreto la garantía debe cubrir ambos aspectos, tomando en





26

consideración que la parte quejosa, es ajena al juicio del que deriva el acto de molestia, según informa, de lo que se sigue que está obligada a constituir la supracitada garantía.

Criterio anterior, que fue sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver la queja número 67/2003.

Pídase a las autoridades señaladas como responsables su informe previo, que deberán rendir por duplicado dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de este proveído; y para ese fin, remítaseles copias simples de la demanda de amparo.

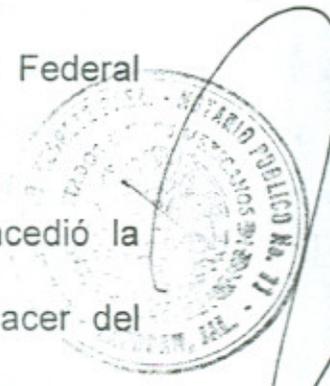
Para la celebración de la audiencia incidental se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL SEIS.**

Dése al agente del Ministerio Público Federal adscrito la intervención legal que le compete.

Por otro lado, y toda vez que se concedió la suspensión provisional, resulta procedente hacer del conocimiento al tercero perjudicado.

Se autorizan días y horas inhábiles a dicho funcionario judicial, a fin de que se lleven a cabo **todas y cada una de las diligencias** que se ordenen en el

MEXICO, D.F. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO
ESTADO DE QUERÉTARO
TERCER JUEZ DE DISCRECIÓN EN MATERIA CIVIL
ESTADO DE QUERÉTARO
LAUREANO GARCÍA



presente incidente, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, en relación con el artículo 2° de la Ley de Amparo.

Sirve de apoyo la jurisprudencia número P/J 143/200, Diciembre de 2000, visible en la página 23, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, del rubro:

"SUSPENSIÓN PROVISIONAL. DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL TERCERO PERJUDICADO EL PROVEÍDO QUE LA CONCEDE.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 309, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, página 223, de rubro: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO. CRITERIO EN VIGOR.", estableció que la facultad que se confiere al juzgador en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Amparo, para ordenar, cuando lo estime conveniente, que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes en el juicio de amparo, no puede quedar sujeta únicamente a la discreción de aquél, sino que debe ejercerse atendiendo a la trascendencia del acto, acuerdo o resolución a notificar, a su naturaleza, a las circunstancias de tiempo y lugar, así como a los casos especiales, a efecto de que todas aquellas resoluciones de importancia para las partes lleguen a su



77 4

conocimiento oportunamente. En congruencia con tal criterio, debe decirse que cuando en la demanda de garantías el quejoso solicita la suspensión provisional del acto reclamado y el Juez de Distrito la concede, debe ordenar que dicho proveído se notifique personalmente al tercero perjudicado, a efecto de que tenga oportunidad de interponer en su contra el recurso de queja, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 95, fracción XI, 97, fracción IV y 99, último párrafo, de la Ley de Amparo, el plazo de veinticuatro horas para que recurra se computa tomando como base la notificación de la resolución provisional; de lo que se infiere la importancia que adquiere dicha notificación, pues si ésta se hace por medio de lista y el tercero perjudicado todavía no se notifica del principal, se corre el riesgo de que transcurra el plazo que tiene para recurrir en queja. No obstante lo anterior, en el supuesto excepcional de que llegue el día señalado para la audiencia incidental sin haber podido notificar personalmente al tercero perjudicado, el Juez de Distrito debe decidir sobre la suspensión definitiva, en contra de la cual procede, en su caso, el recurso de revisión."

Con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Amparo, se admite y se tiene por desahogada dada su propia naturaleza las documentales que exhibe, misma que será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al tercero perjudicado.



TERCER DE...
MATER CIV...
STAD EJALISCO
LAJALISCO



Así lo proveyó y firma el licenciado Alfredo de la Cruz Moreno, Secretario encargado del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en unión del diverso Secretario que autoriza y da fe.


Alex



A las nueve horas del día once ~~diez~~ del AÑO DOS MIL SEIS publicó por lista la resolución que antecede, para conocimiento de las partes. - Conste.

Nota: lo testado no vale. Doy fe. otro sí.

A las catorce horas del día once del AÑO DOS MIL SEIS se tiene por hecha a las partes la notificación por lista de la resolución que antecede, por no haberse presentado al juzgado que se les notificara personalmente. - Conste.

El día _____ de _____ del AÑO DOS MIL _____ notifiqué la resolución que antecede al Agente del Ministerio Público Federal Adscrito y enterado dijo que la oye y firma. - Conste



ALZGA
ENI
GU



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO ERICK ALBERTO TORRES ANGEL, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN 4 (CUATRO) FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 21/2006-I DEL INDICE DE ESTE JUZGADO FEDERAL, PROMOVIDO POR ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, ASOCIACIÓN CIVIL.

GUADALAJARA, JALISCO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

EL SECRETARIO.

LIC. ERICK ALBERTO TORRES ANGEL.



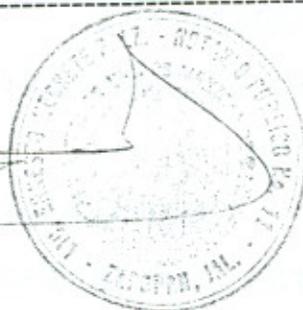
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

POI

----- Yo licenciado **ERNESTO NEGRETE PAEZ** Titular de la Notaria Pública Número 11 once de esta municipalidad, por nombramiento expedido por el ejecutivo del estado con fecha 27 veintisiete de febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.-----

--- **CERTIFICO.**- Que la presente fotocopia formada por 5 cinco hojas que aparecen por el anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su respectivo original del que fotográficamente procede, y con el cual he efectuado el cotejo.-----

--- Guadalajara, Jalisco 12 doce de Enero del 2006 dos mil seis.-----



----- Yo licenciado **ERNESTO NEGRETE PAEZ** Titular de la Notaria Pública Número 11 once de esta municipalidad, por nombramiento expedido por el ejecutivo del estado con fecha 27 veintisiete de febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.-----

--- **CERTIFICO.**- Que la presente fotocopia formada por 5 cinco hojas que aparecen por el anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su respectivo original del que fotográficamente procede, y con el cual he efectuado el cotejo. Hago constar que el original fotográfico es, a su vez, una fotocopia certificada por el suscrito notario -----

--- Guadalajara, Jalisco 19 de Enero del 2006 dos mil seis.-----



... obras pendientes, enarabeza un acto agrario de resolución por una disputa de 22 mil hectáreas y inaugura obras de agua potable y entrega viviendas. En Durango, obras de electrificación y albergue escolar indígena.

También estará en Veracruz y San Luis Potosí En el programa de combate a

... algunas obras no se van a terminar cuando Fox deje Los Pinos, en diciembre de 2006.

...

Un convenio con la CFE y gobiernos federal y estatales por mil 277 millones de pesos —cada uno aportará la tercera par-

... 200 millones de pesos. En 2006 se van a invertir mil 152 millones de pesos en los 50 municipios.

...

En esa reunión el mes pasado, en Los Pinos, Fox decidió que las dos principales funcionarias

inversión de 302 millones de pesos —202 millones de la Secretaría de Salud y 100 millones de la CDI—.

La segunda etapa compromete recursos por 530 millones de pesos. En 37 municipios que tienen el Programa IMSS-Oportunidades se incorporará el Seguro

a los 50 municipios. Esta dependencia invertirá 90 millones de pesos adicionales y la CDI 100 millones de pesos, en este rubro.

También se harán acciones para consolidar las cajas solidarias de ahorro en Guerrero, Nayarit y Oaxaca. ■

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Primero de lo Familiar.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cítense interesados instestado a bienes de OSVALDO y/o OSVALDO DUEÑAS PEÑA dedúzcanlo término legal.
Expediente 1043/2005

Guadalajara, Jal. 06 de Diciembre del 2005
El Secretario de Acuerdos
LIC. FERRILARIO GONZÁLEZ DE ALMÁZAR
13, 23 de Diciembre del 2005 y 2 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Segundo Partido Judicial.- Juzgado Primero de lo Civil de Chapala, Jal.- PODER JUDICIAL DE JALISCO.- CONSEJO GENERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cítense quienes creáanse derecho Intestado Bienes de JOSE DAMASO ELIAS ROMERO, promueve FRANCISCA VALLEJO ALBA, interesados deducirlo dentro término treinta días a partir última publicación, expediente 782/2005.

Chapala, Jalisco, Septiembre 30 del año 2005.
EL C. SECRETARIO,
LIC. JORGE ARTURO GARCIA VALENCIA
13, 23 de Diciembre del 2005 y 2 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Juzgado Décimo Segundo de lo Civil.- PODER JUDICIAL DE JALISCO.- CONSEJO GENERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REMATE DE LOCAL EN ESTE JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DENTRO DE JUICIO CIVIL SUARIO HIPOTECARIO, EXPEDIENTE 287/2001, QUIEN PROMUEVE FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ MEDOZA, EN CONTRA DE VICENTE PARDO REYES Y H.A. DE JESUS GARCIA QUIZMAN, A LAS 10:28 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA JUEVES 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EL SIGUIENTE INMUEBLE:
Finca número 879 y 879-a de la calle Juan Díaz Covarrubias y el lote de terreno interior perteneciente a la casa número 327 de la calle Pablo Valdez, Sector Libertad de Guadalajara, Jalisco. Construida en el resto de los lotes número 9 y 24 de manzana 110 Colonia La perla en Guadalajara, Jalisco, superficie total 879.00 m2.
VALOR: \$5,385,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
POSTURA LEGAL: 2/3 PARTES DEL AVALÚO PERICIAL DEL INMUEBLE, COMPAREZCAN MÍNIMO 25% DE LA POSTURA LEGAL.
CONVÓQUESE POSTORES CITESE ACREEDOR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. QUE APAREZCE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENOS.
Guadalajara, Jalisco, a 08 de Diciembre del año 2005.
C. Secretario de Acuerdos
LIC. JOSEME TAJERNA MEDERO SALAZAR HERNÁNDEZ
13 y 15 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Décimo de lo Mercantil.- PODER JUDICIAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Rematarse próximo día 31 de Enero de 2006, a las 12:00 horas en el Juzgado Décimo Mercantil de este Primer Partido Judicial dentro del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO expediente número 284/08 promovido por CARLOS MARTINEZ RAMIREZ en contra de SALVADOR MADRIGAL, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:
El 50% de la Fracción del lote F ubicado en el Fraccionamiento LOMAS DEL VALLE, en Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 7,881.25 metros cuadrados. Con un valor de \$12,790,000.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
CÍTENSE POSTORES, SABIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO DEBIENDO EXHIBIR EN CERTIFICADO DE DEPOSITO POR EL 25% DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALÚO.
GUADALAJARA, JAL. DICIEMBRE 06 DEL AÑO 2005.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
JUZGADO DECIMO MERCANTIL
LIC. MANUEL GOMEZ ESTRADA,
2, 5 y 10 de enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Segundo Partido Judicial.- Juzgado Cuarto de Primera Instancia.- Tercerismo de Zúñiga, Jal.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SE CONVOKA A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, A.C., A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, QUE TENDRA LUGAR EL PROXIMO DIA 12 DE ENERO DEL AÑO 2006, A LAS 20:30 HORAS, EN EL AREA DE LA EXPLANADA DEPORTIVA DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, QUE SE DESAHOGARA CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS EL 51% DE LOS ASOCIADOS, LA CUAL SE DESAHOGARA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
ORDEN DEL DIA.
I.- Instalación de la asamblea, firma de lista de asistencia, nombramiento de Presidente, Secretario y Escrutadores.
II.- Declaratoria de estar legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
III.- Lectura del contenido de las cláusulas Décimo Séptima, Vigésima Primera, Vigésima Novena, Trigesima Segunda y Trigesima Cuarta, del acta constitutiva de nuestra asociación.
IV.- Recepción de propuestas y/o adiciones a los Estatutos referidos en el punto procedente las que deberán realizarse por escrito y al menos con ocho días de anticipación al día y hora señalado para la celebración de la Asamblea Extraordinaria la cual deberá contener además la exposición de motivos. Lo anterior, en la inteligencia de que cualquier propuesta entregada con posterioridad se entenderá como estereotipada y en consecuencia no será tomada en cuenta para efectos de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.
V.- Lectura de las propuestas formuladas por los asociados.
VI.- Etapa de votación para que los asociados seleccionen una de las propuestas de modificación o adición a los estatutos de marras.
VII.- Declaratoria de procedencia para modificar o adicionar dichos estatutos, por existir el quórum requerido.
VIII.- Nombramiento de Delegados Especiales, para que comparezcan conjunta o separadamente ante Fedistado Público a protocolizar el acta correspondiente y calificar los acuerdos tomados que de ella se desprendan así como su inscripción en el Registro Público de Comercio.
EN LA INTELIGENCIA QUE EN SU CASO LA SEGUNDA CONVOCATORIA TENDRA LUGAR EL DIA 13 DE ENERO DEL AÑO 2006, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR.
TALAMONTE DE ZUÑIGA, JALISCO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2005.
LA JUEZA,
LIC. MARTHA Leticia MARILLA EMPERQUEZ
LA SECRETARIA,
LIC. MARIPAZ A. RODRIGUEZ CRISTINA
de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Primer Partido Judicial.- Juzgado Tercero de lo Familiar.- PODER JUDICIAL DE JALISCO.- CONSEJO GENERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cítense interesados instestado a bienes de GUADALUPE LOPEZ LAMADRID Y/O MA. GUADALUPE LOPEZ LAMADRID, deducir término legal.-
Exp. 1649/2005.-

Guadalajara, Jalisco, 04 de Noviembre del 2005.
LIC. PRIMERI DE LA ROSA
LIC. LVA GONZALEZ RODRIGUEZ
13, 23 de Diciembre del 2005 y 10 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Segundo de lo Mercantil.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se cita quienes tengan derecho Intestado bienes ZEFERINO DELGADILLO DELGADILLO. Deducirlos 30 días después última publicación.
Expediente 1314/2005.

Guadalajara, Jalisco, Diciembre 02 del año 2005.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MARÍA ALMENDRA FLORES VALDÉS.
13, 23 de Diciembre de 2005 y 02 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Segundo de lo Mercantil.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE 600/2001, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO FERTITEK S.A. DE C.V., CONTRA MARIA DEL REFUGIO RONQUILLO RIVERA, AURELIO FLORES ARROYO.
REMATESE 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 19 DICIEMBRE DE ENERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:
FINCA NUMERO 90 CALLE LAS FLORES SUR, FRACCIONAMIENTO EL JARRON AZUL, CIUDAD DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, SUPERFICIE 329.91 M2, VALOR \$ 1'285,000.00 (UN MILLON DOS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
CÍTENSE POSTORES, POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DEL AVALÚO.
CÍTENSE ACREEDORES, BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO Y GERARDO LEDESMA GONZALEZ.
GUADALAJARA, JAL. 06 DE DICIEMBRE DEL 2005.
LIC. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. PATRICIA GONZALEZ TOLDO,
13, 23 y 15 de Enero del 2006.

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Octavo de lo Familiar.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MARIA ANGELINA ULLOA VARGAS, promueve Juicio Civil Ordinario de Tramitación Especial, Rectificación acta matrimonio, contra C. Oficial Registro Civil 02 Guadalajara, Jal. y Agente Ministerio Público Adscrito. Dice MARIA ANGELINA EUGENIA ULLOA VARGAS debiendo ser como promueve.- Cítense opositores.-
Exp. 2247/2005.-

Guadalajara, Jal. Diciembre 12 de 2005.
La Secretaría de Acuerdos
LIC. HANSA DEL ROSO RIVERA Contral. 30 de Diciembre del 2005, 2 y 10 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Quinto de lo Familiar.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÍTENSE QUIENES CREÁENSE DERECHO INTESTADO A BIENES DE JOSE ALFARO ESCOTO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS DENTRO TERMINO LEGAL 30 DÍAS A PARTIR ÚLTIMA PUBLICACIÓN.
Expediente No.: 1611/2005.

GUADALAJARA, JALISCO 05 DICIEMBRE DEL 2005.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. CESAR JOEL ESTRADA RUIZ,
13, 23 de Diciembre del 2005 y 2 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Quinto de lo Familiar.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cítense interesados instestado a bienes de MARIA EPIGMENTIA CORONEL LEAL dedúzcanlo término legal.
Expediente 2002/2005

Guadalajara, Jal. 06 de Diciembre 2005
El Secretario de Acuerdos
LIC. IRMA LAFROS GONZÁLEZ DE ALMÁZAR
13, 23 de Diciembre del 2005 y 02 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Quinto de lo Familiar.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cítense quienes creáanse derecho instestado bienes VICENTE HERNANDEZ VAZQUEZ, preséntese deducirlo en término legal.
Expediente 1860/2005.

Guadalajara, Jalisco, 16 DE Noviembre del año 2005
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
LIC. GILDA GILDO GODOY
13, 23 de Diciembre del 2005 y 2 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Quinto de lo Familiar.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANTONIO MURILLO RIVERA, promueve Juicio Civil Ordinario (Nulidad de acta matrimonio mediante acción de legitimidad por ineficacia de matrimonio), en contra de SARA GOMEZ PACAS y C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 03 DE ZALATITAN, MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO. cítense opositores .
Expediente 709/2005.

Guadalajara, Jalisco a 15 de Septiembre de 2005.
Juzgado Quinto de lo Familiar.
El Secretario de Acuerdos
LIC. CESAR JOEL ESTRADA RUIZ,
27, 30 de Diciembre del 2005 y 12 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Juzgado Mudo de Primera Instancia de Ameca, Jal.- PODER JUDICIAL DE JALISCO.- CONSEJO GENERAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Remátense próximo Enero 26 del 2006, a las 12:00 horas, Juzgado Primera Instancia Ameca, Jalisco, Juicio Mercantil Ejecutivo, Expediente 678/2003, promovido por Raúl Lozano Gutiérrez en contra de José de Jesús Castañeda Luquín, siguiente inmueble:
50% del lote marcado con número seis, manzana "B" calle "C", del Fraccionamiento Libertad en Ahualulco de Mercado, Jalisco, con una superficie de 124 metros cuadrados. Valor de Avalúo: \$133, 000.00 (Ciento treinta y tres mil pesos).
Postura Legal 2/3 partes del avalúo, convóquese postores.

AMECA, JALISCO, DICIEMBRE 06 DEL 2005
EL SECRETARIO
LIC. APOLDO ALFARADO GONZALEZ
26 de Diciembre del 2005 y 10 de Enero del 2006

EDICTO
Al margen un sello que dice: Consejo General del Poder Judicial.- Primer Partido Judicial.- Juzgado Quinto de lo Familiar.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE JALISCO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cítense interesados instestado a bienes de MARIA EPIGMENTIA CORONEL LEAL dedúzcanlo término legal.
Expediente 2002/2005

Guadalajara, Jal. 06 de Diciembre 2005
El Secretario de Acuerdos
LIC. IRMA LAFROS GONZÁLEZ DE ALMÁZAR
13, 23 de Diciembre del 2005 y 02 de Enero del 2006

Anúnciese en:

Casas y TERRENOS

Tels: (01-33) 3668 . 3160, 62